



Asamblea General

Distr. limitada
12 de marzo de 2003
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Quinto período de sesiones

Viena, 10 a 21 de marzo de 2003

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Argelia, Colombia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas del artículo 25

Artículo 25: Enriquecimiento ilícito

Se propone que el examen del artículo 25 continúe sobre la base del siguiente texto¹:

“1. Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte adoptará [considerará la posibilidad de adoptar]² las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, cuando se cometa intencionalmente³, el enriquecimiento ilícito, es decir⁴, el incremento del patrimonio de un funcionario público⁵ con

¹ El texto de la presente propuesta es una versión revisada presentada, en cumplimiento de una solicitud del Presidente, por Argelia, Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que coordinaron un grupo de trabajo oficioso.

² El grupo de trabajo oficioso opinó que la cuestión de la naturaleza obligatoria o facultativa del artículo debía decidirse en el pleno.

³ Esta calificación se añadió para armonizar el artículo con otros artículos del capítulo III, relativo a la penalización, y para proporcionar una garantía adicional en lo que respecta a evitar que las disposiciones del artículo se aplicaran de manera poco razonable.

⁴ El grupo de trabajo oficioso opinó que el empleo de la palabra “o” en el documento A/AC.261/3/Rev.3 implicaba erróneamente que el enriquecimiento ilícito y un incremento significativo del patrimonio que no pudiera justificarse eran dos delitos diferentes, pese a que la segunda frase era en realidad una definición del término “enriquecimiento ilícito”. La nueva redacción es explícita en este sentido.



significativo⁶ exceso respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser razonablemente justificado por él^{7, 8}.”

[Se suprimió el párrafo 2⁹.]

[Se suprimió el párrafo 3¹⁰.]

-
- ⁵ La expresión “government official” que figura en la versión inglesa del documento A/AC.261/3/Rev.3 se modificó para armonizarla con la terminología del resto del proyecto de convención. Esta enmienda no se aplica al texto español.
- ⁶ El grupo de trabajo oficioso llegó a la conclusión de que la palabra “significativo” debía mantenerse, dado que reflejaba la práctica vigente en una serie de Estados y proporcionaba una mayor garantía en lo que respecta a evitar que las disposiciones del artículo se aplicaran de manera poco razonable. No obstante, podía suprimirse si el pleno opinara que implicaba que un enriquecimiento ilícito escaso podía aprobarse.
- ⁷ La versión inglesa del documento A/AC.261/3/Rev.3 contenía la palabra “earnings”; el texto se modificó para armonizarlo con las versiones española y francesa y debido a que podían existir ingresos legítimos que no provinieran del sueldo.
- ⁸ Se suprimieron las palabras “durante el ejercicio de sus funciones” que figuraban en el documento A/AC.261/3/Rev.3, dado que era posible que un funcionario público tuviera ingresos legítimos que no provinieran del ejercicio de sus funciones.
- ⁹ Este párrafo se suprimió debido a que se originaba en una distinción que se hacía en la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, distinción que no quedó recogida en el proyecto de convención.
- ¹⁰ Este párrafo se suprimió porque si bien el grupo de trabajo oficioso estaba firmemente convencido de que se planteaba una cuestión importante de doble incriminación en relación con delitos tipificados en otras variantes, esta cuestión era común a una serie de artículos del capítulo sobre penalización y no debía tratarse en el marco del artículo 25, únicamente. El pleno debía abordar la cuestión cuando examinara el capítulo IV sobre promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional, en el contexto de aspectos como la extradición y la asistencia judicial recíproca.